

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00739-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del procedimiento especial de pago directo optado por la demandante, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderado judicial manifestó desistir de las pretensiones al tenor del artículo 314 del CGP.

Pues bien, baste decir que el asunto que nos concita no es un proceso de aquellos reglados en el código de los ritos procesales, y en virtud del cual eventualmente habría de proferirse sentencia (Art. 314 CGP), sino un **trámite especial** contenido en la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, al pedimento del togado el Juzgado dará el tratamiento de **retiro de la demanda** que enseña el artículo 92 del CGP, eso de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), la cual deviene procedente por no haberse enterado al accionado ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Cúmplase,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e6db28e1dfc70dfa76ed19f422e8dadf4dbe71088976c8c87d7b4fbd6fd4fa**
Documento generado en 03/03/2021 08:23:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>